

## RESOLUCIÓN No. 01126

### “POR LA CUAL SE AUTORIZAN TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN ESPACIO PRIVADO”

#### EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad con la Ley 99 de 1993, el Decreto 1791 de 1996, el Decreto Distrital 531 de 2010, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, las disposiciones conferidas en el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, el Acuerdo 327 de 2008 y en especial las facultades otorgadas en Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, así como en la Resolución 3074 del 26 de mayo de 2011, y,

#### CONSIDERANDO

#### ANTECEDENTES

Que con radicado **2012ER082074** del **6 de julio de 2012**, el señor **GUILLERMO ARTURO SUAREZ FERREIRA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.442.864 de Bogotá, en calidad de Brigadier General del Ejército Nacional, solicitó a la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, autorización para realizar tratamiento silvicultural en Espacio Privado, carrera 7 No. 102 – 51 Cantón Norte, proyecto “**Construcción de alameda para Escuela de Infantería**”, localidad de Usaquén de esta ciudad.

Que esta Secretaría mediante visita realizada el día **23 de julio de 2012**, evalúa los tratamientos silviculturales considerados técnicamente viables, a fin de dar trámite a la solicitud impetrada.

Que mediante **Auto** se dispuso iniciar el trámite Administrativo Ambiental para permiso silvicultural a favor del **MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL** con Nit., 800.130.632-4, representado legalmente por el doctor **JUAN CARLOS PINZON BUENO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.593.847 de Bogotá, o por quien haga sus veces, respecto a individuos arbóreos emplazados en espacio

**RESOLUCIÓN No. 01126**

privado en la carrera 7 No. 102 – 51 Cantón Norte, localidad de Usaquén de la ciudad de Bogotá D.C.

Que a folio 22 se observa documento suscrito por el Brigadier General GUILLERMO ARTURO SUAREZ FERREIRA, según el cual faculta al señor JUAN GUILLERMO JIMENEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 11.510.886 de Mosquera, para adelantar los trámites correspondientes a la expedición de los permisos ante esta Secretaría, dentro del proyecto “**construcción de alameda para escuela de infantería**” – Cantón Norte, centro de rehabilitación Integral del Ejército Nacional – Cantón Occidental y Construcción del alojamiento PM-13 – Cantón Occidental”.

**CONSIDERACIONES TÉCNICAS**

Que la Dirección de Control Ambiental, a través de la Subdirección de Silvicultura Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, previa visita realizada el día 23 de julio de 2012, emitió el **Concepto Técnico No. 2012GTS1690 del 26 de julio de 2012**, en virtud del cual se establece:

(...) “**IV.RESUMEN DEL CONCEPTO TÉCNICO: 1 Tala de EUCALIPTO PLATEADO, 6 Tala de URAPAN, 5 Tala de ACACIA JAPONESA, 1 Tala de EUCALIPTO COMÚN.**”

Que así mismo, manifiesta el Concepto Técnico referido que: La vegetación evaluada y registrada en el presente concepto técnico. **NO** requiere salvoconducto de movilización, dado que el tratamiento a autorizar **NO** genera madera comercial.

Que de otra parte el Concepto Técnico en comento, determina el pago por compensación por parte del autorizado, a fin de garantizar la persistencia del recurso forestal autorizado para tala, mediante la CONSIGNACION, de **CINCO MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y UN MIL SEISCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS (\$5.791.674.00) Mcte.**, bajo el código C-17-017 “**COMPENSACIÓN POR TALA DE ARBOLES**”, por Evaluación la suma de **CINCUENTA Y DOS MIL CIENTO PESOS (\$52.100.00) Mcte.**, bajo el código E-08-815 y por Seguimiento la suma de **CIENTO NUEVE MIL NOVECIENTOS PESOS (\$109.900.00) Mcte.**, bajo el código “**permiso o autor, tal, poda, trans-reubic arbolado urbano**”, sumas que deberá consignar en el SUPERCARDE de la carrera 30 con calle 26 Dirección Distrital de Tesorería ventanilla No. 2 recaudos conceptos varios con destino al Fondo Cuenta PGA. Los formatos de evaluación y seguimiento deben ser liquidados y diligenciados en la ventanilla de atención al usuario de la Secretaría Distrital de Ambiente.

## RESOLUCIÓN No. 01126

### CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Constitución Nacional consagra en el artículo 8°, *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación."*

Que el artículo 79. *Ibídem*, establece el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que el artículo 80 de la Carta Política preceptúa que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, y además debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.

Que el Decreto 1791 de 1996, en su Capítulo VIII, regula el aprovechamiento de árboles aislados, señalando en su artículo 58: *"Cuando se requiera talar, trasplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva..."*

Que así mismo, el Decreto Distrital 531 de 2010, reglamenta lo relacionado con la arborización, aprovechamiento, tala, poda, trasplante o reubicación del arbolado urbano y definen las competencias y responsabilidades de las entidades Distritales en relación con el tema, es así, como en su artículo 7, parágrafo 1, preceptúa: ".....

**Parágrafo 1°.** *Todos las Entidades y personas autorizadas que realicen manejo silvicultural de acuerdo a lo establecido en este Decreto reportarán según los protocolos definidos en los manuales de operaciones del sistema de información a la Secretaría Distrital de Ambiente, la cual verificará su ejecución y lo reportará al SIGAU a través del SIA."*

Que ahora bien, respecto a la definición de competencias en materia de silvicultura urbana, corresponde a la Secretaría Distrital de Ambiente realizar la evaluación, control y seguimiento, señalando esta función, de manera explícita en su artículo 8, de la siguiente manera: *"La Secretaría Distrital de Ambiente es la responsable de realizar la evaluación técnica para el otorgamiento de permisos y*

### RESOLUCIÓN No. 01126

autorizaciones, así como de efectuar el control y seguimiento de los actos administrativos que constituyan permisos y autorizaciones en materia silvicultural en el área de su jurisdicción”.

Que a su vez, el artículo 9 de la precitada norma, establece el manejo silvicultural del arbolado urbano definiendo las competencias de las Entidades Distritales, señalando: *El presente artículo define las competencias de las Entidades Distritales de acuerdo a sus funciones, y de los particulares para la intervención silvicultural, como arborización, tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en el espacio público de uso público de la Ciudad: ..... m). Propiedad Privada- En propiedad privada el propietario, representante legal, poseedor o tenedor tendrá a su cargo toda intervención silvicultural como arborización, tala, poda, bloqueo y traslado, manejo o aprovechamiento del arbolado urbano, se regirá por los lineamientos establecidos en el Manual de Silvicultura Urbana, Zonas Verdes y Jardinería y ejecutará las intervenciones autorizadas, previo permiso otorgado por la Secretaría Distrital de Ambiente. .... El propietario deberá informar a la Secretaría Distrital de Ambiente el cumplimiento del permiso y las obligaciones descritas en el acto administrativo”.*

Que así mismo, el artículo 10 *ibidem*, reglamenta lo relacionado con los permisos o autorizaciones para el manejo silvicultural en espacio público o privado, teniendo en cuenta: *“La Secretaría Distrital de Ambiente es la encargada de otorgar los permisos y autorizaciones para el manejo silvicultural en espacio público o privado ....c) Cuando el arbolado requiera ser intervenido por la realización de obras de Infraestructura, el solicitante radicará en debida forma el proyecto a desarrollar y la Secretaría Distrital de Ambiente previa evaluación técnica emitirá el Acto Administrativo autorizando la intervención.*

Que de igual forma, la precitada norma en el artículo 12 prevé: (...) *“cuando se requiera la tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en predio de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario del predio, o en su defecto por el poseedor o tenedor, éste último deberá contar con la autorización escrita del propietario.*

Que el artículo 3 de la Resolución en comento, determina (...) *“la Secretaría Distrital de Ambiente es la Entidad encargada de planificar la silvicultura urbana, y el Jardín Botánico José Celestino Mutis la encargada de la planificación de la plantación, el establecimiento y el mantenimiento del arbolado joven y la jardinería en Bogotá D.C., (...).”*

Que de otra parte los artículos 74 y 75 del Decreto 1791 de 1996 y el artículo 16 del Decreto 531 de 2010, tratan lo referente a la movilización de productos forestales y de flora silvestre, advirtiendo:

## RESOLUCIÓN No. 01126

**"Artículo 74°.-** Todo producto forestal primario de la flora silvestre, que entre, salga o se movilice en el territorio nacional, debe contar con un salvoconducto que ampare su movilización desde el lugar de aprovechamiento hasta los sitios de transformación, industrialización o comercialización, o desde el puerto de ingreso al país, hasta su destino final".

**"Artículo 75°.-** Los salvoconductos para la movilización, renovación y removilización de productos del bosque natural, de la flora silvestre, plantaciones forestales, árboles de cercas vivas, barreras rompevientos, de sombrío, o plantaciones forestales asociadas a cultivos agrícolas".

Que así mismo el artículo 16 del Decreto Distrital-531 del 23 de diciembre de 2010, determina lo pertinente al salvoconducto de movilización, norma que al tenor literal dice: "La movilización de todo producto forestal primario, resultado de aprovechamiento o tala del arbolado aislado no proveniente de sistemas agroforestales o cultivos forestales con fines comerciales, requiere del correspondiente salvoconducto único nacional expedido por la Secretaría Distrital de Ambiente. Cada salvoconducto se utilizara para transportar por una sola vez la cantidad de producto forestal para el cual fue expedido. El concepto técnico que evalúe la solicitud de permiso o autorización de tala o aprovechamiento, indicará la necesidad o no de obtener el salvoconducto, conforme a lo establecido en el capítulo I y XII, del Decreto Ley 1791 de 1996."

Que para el presente caso, el Concepto Técnico determinó, que el autorizado **NO** deberá solicitar Salvoconducto de movilización dado que el tratamiento silvicultural a autorizar **NO** genera madera comercial.

Que ahora bien respecto a la Compensación, el artículo 20 ibídem, determina lo siguiente: " ... c) La Secretaría Distrital de Ambiente definirá la compensación que debe hacerse por efecto de las talas o aprovechamientos de árboles aislados, expresada en equivalencias de individuos vegetales plantados -IVP- por cada individuo vegetal talado, indicando el valor a pagar por este concepto...."

Que la Secretaría Distrital de Ambiente, en concordancia con lo anterior y para efectos de la liquidación por concepto de compensación por tala, se acoge a lo previsto en la Resolución 7132 de 2011, por medio de la cual **"Se establece la compensación por aprovechamiento de arbolado urbano y jardinería en jurisdicción de la Secretaría Distrital de Ambiente"**.

Que respecto de los valores correspondientes a Evaluación y Seguimiento, esta Autoridad Ambiental liquida de conformidad con lo previsto en la Resolución No. 5589 de 2011, **"Por la cual se fija el procedimiento de cobro de los servicios de Evaluación y Seguimiento Ambiental"**

**RESOLUCIÓN No. 01126**

Que a folios 65 y 66 se evidencian copias del recibo No. **818069 – 404793** del 6 de julio de 2012, Dirección Distrital de Tesorería por valor de **CINCUENTA Y DOS MIL CIENTO TREINTA Y SEIS PESOS (\$52.136.00) Mcte.**, por concepto de "permiso tala poda arbolado evaluación", bajo el código **E-08-815** consignados por el Ministerio de Defensa – Ejército Nacional.

Que con fundamento en lo expuesto en los párrafos que anteceden y el **Concepto Técnico No. 2012GTS1690 del 26 de julio de 2012**, esta Secretaría considera viable autorizar diferentes tratamientos silviculturales por cuanto interfieren con la obra a ejecutar, emplazados en la carrera 7 No. 102 – 51, Cantón Norte, Localidad de Usaquén de esta ciudad.

Que los tratamientos correspondientes a las especie indicadas, se encuentra descritos en la parte resolutive de la presente Providencia.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, Contemplan lo relacionado con las Competencias de Grandes Centros Urbanos, indicando entre ellas: *"Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón (1'000.000) de habitantes ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano."*

*Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación."*

Que a través del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente -DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de esta entidad, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio del cual se reorganiza la estructura de la

**RESOLUCIÓN No. 01126**

Secretaría Distrital de Ambiente, y la Resolución 3074 del 26 de mayo de 2011, la cual establece: corresponde al Director de Control Ambiental expedir todos los Actos Administrativos que otorgan permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones y demás actuaciones de carácter ambiental, de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Autorizar al **MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL** con Nit., 800.130.632-4, representado legalmente por el doctor **JUAN CARLOS PINZON BUENO**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 79.593.847 de Bogotá, o quien haga sus veces, para llevar a cabo la tala de trece individuos arbóreos así; un (1) **EUCALIPTO PLATEADO**, seis (6) **URAPAN**, cinco (5) **ACACIA JAPONESA**, un (1) **EUCALIPTO COMUN**, emplazados en espacio privado en la carrera 7 No. 102-51 Cantón Norte, Localidad de Usaquén de la ciudad de Bogotá D.C.

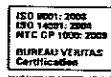
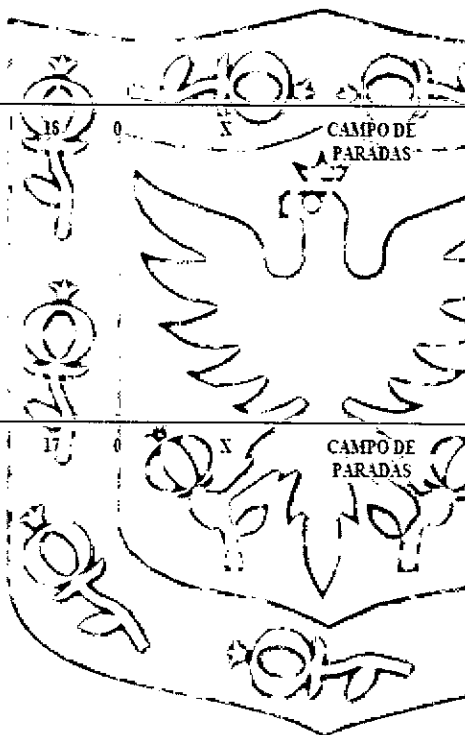
**PARÁGRAFO:** Los anteriores tratamientos silviculturales, se realizaran en la localización exacta conforme a lo establecen las siguientes tablas:

No. Arbol	Nombre del Arbol	DAP (cm)	Altura (m)	VOL APROV	ESTADO FITOSANTARIO			LOCALIZACIÓN EXACTA DEL ARBOL	JUSTIFICACIÓN TÉCNICA DEL TRATAMIENTO	CONCEPTO TÉCNICO
					B	R	M			
1	Eucalyptus cinerea	100	24	0		X		CAMPO DE PARADASS	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE LA TALA DE UN (1) ARBOL DE LA ESPECIE EUCALIPTO PLATEADO, EL CUAL PRESENTA ALTURA EXCESIVA, COMOSIS, RAMAS PENDULARES Y DADA LAS CARACTERÍSTICAS DE LA ESPECIE Y EL LUGAR DE EMPLAZAMIENTO IMPOSIBILITAN REALIZAR OTRO TIPO DE TRATAMIENTO. ADICIONALMENTE INTERFIERE CON LA OBRA.	Tala
2	Fraxinus chinensis	98	18	0		X		CAMPO DE PARADASS	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE LA TALA DE UN (1) ARBOL DE LA ESPECIE URAPAN DEBIDO A QUE PRESENTA RAMAS SECAS, REGULAR ESTADO FITOSANTARIO, INTERFIERE CON EL PROYECTO Y LA DIFICULTAD DE HACER OTRO TIPO DE TRATAMIENTO, SE RECOMIENDA EFECTUAR EL TRATAMIENTO.	Tala



**RESOLUCIÓN No. 01126**

No. Arbol	Nombre del Arbol	DAP (Cm)	Altura (m)	Vol. Aprov	Estado Fitosanitario			Localización Exacta del Arbol	Justificación Técnica	Concepto Técnico
					B	R	M			
3	ACACIA JAPONESA	34	18	0		X		CAMPO DE PARADAS	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DE UN (1) ARBOL DE LA ESPECIE ACACIA JAPONESA, DEBIDO A QUE PRESENTA MARCADA PERDIDA DE VERTICALIDAD Y DADA LA CARACTERISTICA INTRINSECA DE LA ESPECIE AL VOLCAMIENTO SE RECOMIENDA EFECTUAR EL TRATAMIENTO PARA MITIGAR CUALQUIER AFECTACION QUE PUEDA CAUSAR SU CAIDA.	Tala
4	ACACIA JAPONESA	60	15	0		X		CAMPO DE PARADAS	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DE UN (1) ARBOL DE LA ESPECIE ACACIA JAPONESA, DEBIDO A QUE PRESENTA MARCADA PERDIDA DE VERTICALIDAD, RAMAS PENDULARES ADEMAS DE SUSCEPTIBILIDAD AL VOLCAMIENTO. SE RECOMIENDA EFECTUAR EL TRATAMIENTO PARA MITIGAR CUALQUIER AFECTACION QUE PUEDA CAUSAR SU CAIDA.	Tala
5	ACACIA JAPONESA	90	17	0		X		CAMPO DE PARADAS	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DE UN (1) ARBOL DE LA ESPECIE ACACIA JAPONESA, DEBIDO A QUE PRESENTA MARCADA PERDIDA DE VERTICALIDAD, COPA EXCESIVA, RAMAS PENDULARES, ACANALAMIENTO Y LA SUSCEPTIBILIDAD AL VOLCAMIENTO. SE RECOMIENDA EFECTUAR EL TRATAMIENTO PARA MITIGAR CUALQUIER AFECTACION QUE PUEDA CAUSAR SU CAIDA.	Tala
6	URAPAN	50	19	0		X		CAMPO DE PARADAS	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DE UN (1) ARBOL DE LA ESPECIE URAPAN, DEBIDO A QUE PRESENTA RAMAS SECAS, CLOROSIS EN LAS HOJAS, INTERFIERE CON EL PROYECTO Y LA DIFICULTAD DE HACER OTRO TIPO DE TRATAMIENTO. SE RECOMIENDA EFECTUAR EL TRATAMIENTO.	Tala
7	URAPAN	45	14	0		X		CAMPO DE PARADAS	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DE UN (1)	Tala





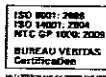
## RESOLUCIÓN No. 01126

							ARBOL DE LA ESPECIE URAPAN, DEBIDO A QUE PRESENTA RAMAS SECAS, CLOROSIS EN LAS HOJAS. INTERFIERE CON EL PROYECTO Y LA DIFICULTAD DE HACER OTRO TIPO DE TRATAMIENTO. SE RECOMIENDA EFECTUAR EL TRATAMIENTO.	
8	ACACIA JAPONESA	36	13	0	X	CAMPO DE PARADAS	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DE UN (1) ARBOL DE LA ESPECIE ACACIA JAPONESA, DEBIDO A QUE PRESENTA MÁRCADA PERDIDA DE VERTICALIDAD, RAMAS PENDULARES CON SUSCEPTIBILIDAD AL VOLCAMIENTO POR ENCONTRARSE SECO Y MUERTO EN PIE.	Tala
9	URAPAN	37	10	0	X	CAMPO DE PARADAS	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DE UN (1) ARBOL DE LA ESPECIE URAPAN, DEBIDO A QUE PRESENTA RAMAS SECAS, CLOROSIS EN LAS HOJAS, COMPARTMENTALIZADO Y SUMADO A LA INTERFERENCIA CON EL PROYECTO SE RECOMIENDA EFECTUAR ESTE TRATAMIENTO.	Tala
10	ACACIA JAPONESA	45	11	0	X	CAMPO DE PARADAS	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DE UN (1) ARBOL DE LA ESPECIE ACACIA JAPONESA, DEBIDO A QUE PRESENTA PUDRICION LOCALIZADA, LO QUE HA OCASIONADO PERDIDA DE VERTICALIDAD, RAMAS PENDULARES Y SUSCEPTIBILIDAD AL VOLCAMIENTO. ADEMÁS INTERFIERE CON LA OBRA	Tala
11	URAPAN	40	13	0	X	CAMPO DE PARADAS	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DE UN (1) ARBOL DE LA ESPECIE URAPAN, DEBIDO A QUE PRESENTA RAMAS SECAS, CLOROSIS EN LAS HOJAS, COMPARTMENTALIZADO Y SUMADO A LA INTERFERENCIA CON EL PROYECTO SE RECOMIENDA EFECTUAR ESTE	Tala



RESOLUCIÓN No. 01126

						TRATAMIENTO.		
12	URAPAN	86	18	0	X	CAMPO DE PARADAS	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE LA TALA DE UN (1) ARBOL DE LA ESPECIE URAPAN, DEBIDO A QUE PRESENTA DEFICIENTE DESARROLLO, RAMAS SECAS Y MAL ESTADO FITOSANTARIO. CONDICIONES QUE NO PERMITEN EFECTUAR UN TRASLADO. ADEMAS INTERFIERE CON EL PROYECTO DE OBRA.	Tala
13	EUCALIPTO COMUN	120	28	0	X	CAMPO DE PARADAS	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE LA TALA DE UN (1) ARBOL DE LA ESPECIE EUCALIPTO COMUN, DEBIDO A QUE PRESENTA UNA ALTURA EXCESIVA, RAMAS PENDULARES Y DADA LA CARACTERISTICA INTRISECA DE LA ESPECIE DE PODA NATURAL NO ES RECOMENDABLE SU PERMANENCIA PARA UN SITIO CON ALTO FLUJO PEATONAL.	Tala



## RESOLUCIÓN No. 01126

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** El presente Acto Administrativo tiene una vigencia de doce (12) meses, contados a partir de su ejecutoria; cualquier solicitud de prórroga o modificación deberá ser solicitada con sesenta (60) días de anticipación, respecto de la vigencia, del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO TERCERO.-** El Autorizado **MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL** con Nit., **800.130.632-4**, representado legalmente por el doctor **JUAN CARLOS PINZON BUENO**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 79.593.847 de Bogotá, o por quien haga sus veces, deberá **CONSIGNAR** en el SUPERCADÉ de la carrera 30 con calle 26 Dirección Distrital de Tesorería, ventanilla No. 2, en el Formato para el Recaudo de Conceptos Varios, con destino al Fondo Cuenta PGA, bajo el código **C17-017 "COMPENSACIÓN POR TALA DE ARBOLES"**, La suma de **CINCO MILLONES SETECIENTOS, NOVENTA Y UN MIL SEISCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS (\$5.791.674.00) Mcte.**, equivalentes a **23.34 IVPs y 10.22 SMLMV** de acuerdo a lo liquidado en el concepto técnico **2012GTS1690 del 26 de julio de 2012**, y remitir copia a esta Secretaría con destino al expediente **SDA-03-2012-1373**.

**ARTÍCULO CUARTO.-** El Autorizado **MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL** con Nit., **800.130.632-4**, representado legalmente por el doctor **JUAN CARLOS PINZON BUENO**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 79.593.847 de Bogotá, o por quien haga sus veces, deberá **CONSIGNAR** en el SUPERCADÉ de la carrera 30 con calle 26 Dirección Distrital de Tesorería, ventanilla No. 2, en el Formato para el Recaudo de Conceptos Varios, con destino al Fondo Cuenta PGA. Formato que debe ser liquidado y diligenciado en la ventanilla de atención al usuario de esta Entidad bajo el código **S-09-915 "Permiso o autori. Tala, poda, trans-reubic arbolado urbano"**, la suma de **CIENTO NUEVE MIL NOVECIENTOS PESOS (\$109.900.00) Mcte.**, de acuerdo a lo liquidado en el concepto técnico **2012GTS1690 del 26 de julio de 2012**, y remitir copia a esta Secretaría con destino al expediente **SDA-03-2012-1373**.

**ARTÍCULO QUINTO.-** El Autorizado, deberá tener precauciones mínimas de acuerdo con lo establecido en el Manual de Silvicultura Urbana, Zonas Verdes y Jardinería para Bogotá, las intervenciones en manejo silvicultural, se programaran y realizaran con personal idóneo en la materia, bajo la supervisión de un profesional con experiencia en silvicultura urbana, de manera que se minimicen los riesgos para las personas, los bienes públicos y privados, así como para la circulación vehicular o peatonal. Igualmente, deberán tomarse las medidas

### **RESOLUCIÓN No. 01126**

necesarias para minimizar las molestias por ruido y garantizar la limpieza del sitio intervenido.

**ARTÍCULO SEXTO.-** El Autorizado reportará la ejecución de los tratamientos autorizados, según lo definido en el Manual de Operación del Sistema de Información a la Secretaría Distrital de Ambiente, la cual verificará su ejecución y lo reportará al sistema de información del arbolado urbano de Bogotá D.C. (SIGAU) a través del Sistema de Información Ambiental.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.-** La Secretaría Distrital de Ambiente -SDA supervisará la ejecución de los tratamientos autorizados y verificará el cumplimiento de lo dispuesto en la presente providencia. Cualquier infracción a la presente Resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones previo agotamiento del procedimiento sancionatorio previsto en la ley 1333 del 21 de julio de 2009, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.

**ARTÍCULO OCTAVO.-** Notificar el contenido del presente Acto Administrativo al **MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL** con Nit. 800.130.632-4, por intermedio de su Representante Legal doctor **JUAN CARLOS PINZON BUENO**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 79.593.847 de Bogotá, o por quien haga sus veces, en la carrera 54 No. 26 – 25 Centro Administrativo Nacional "CAN" de esta ciudad.

**ARTÍCULO NOVENO.-** Comunicar el contenido de la presente Providencia al señor Brigadier General del Ejército Nacional **GUILLERMO ARTURO SUAREZ FERREIRA**, por intermedio de su apoderado ante esta Secretaría para el presente trámite, Señor **JUAN GUILLERMO JIMÉNEZ** en la carrera 7 No. 102 – 51 de esta ciudad (Ministerio de Defensa Nacional Ejército Nacional Jefatura de Ingenieros) Dirección suministrada en el formato de solicitud.

**ARTÍCULO DÉCIMO.-** Publicar la presente en el boletín ambiental, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.-** Una vez en firme, enviar copia de la presente Resolución a la Subdirecciones Financiera de esta Secretaría para lo de su competencia.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.-** Contra la presente providencia procede el recurso de reposición el cual deberá interponerse ante esta Dirección de Control

**RESOLUCIÓN No. 01126**

Ambiental, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de acuerdo a lo previsto en los artículos 74 y 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**Dado en Bogotá a los 28 días del mes de septiembre del 2012**

**Julio Cesar Pulido Puerto**  
**DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL**

Expediente SDA - 03 - 2012-1373

**Elaboró:**

María Isabel Trujillo Sarmiento	C.C. 60403901	T.P.	CPS: CONTRAT	FECHA EJECUCION: 7/09/2012
			O 686 DE 2012	

**Revisó:**

Ruth Azucena Cortes Ramirez	C.C. 39799612	T.P. 124501	CPS: C.S.J	FECHA EJECUCION: 21/09/2012
-----------------------------	---------------	-------------	------------	-----------------------------

Juan Carlos Riveros Saavedra	C.C. 80209525	T.P.	CPS: CONTRAT	FECHA EJECUCION: 28/09/2012
			O # 2012	

Carmen Rocio Gonzalez Cantor	C.C. 51956823	T.P.	CPS: REVISAR	FECHA EJECUCION: 11/09/2012
------------------------------	---------------	------	--------------	-----------------------------

**Aprobó:**

Carmen Rocio Gonzalez Cantor	C.C. 51956823	T.P.	CPS: REVISAR	FECHA EJECUCION: 11/09/2012
------------------------------	---------------	------	--------------	-----------------------------

NOTIFICACION PERSONAL

En Bogotá, D.C., a los 19 OCT 2012 ( ) días del mes de \_\_\_\_\_ del año (20 ), se notifica personalmente el contenido de RESOL # 1126 SEPT/12 al señor (a) BLANES ALEXANDRA BPL en su calidad de AUTORIZADA

Identificado (a) con Cédula de Ciudadanía No. 52.537.840 de BOGOTÁ, T.P. No. \_\_\_\_\_ del C.S.J., quien fue informado que contra esta decisión sólo procede Recurso de Reposición ante la Secretaría Distrital de Ambiente, dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de Notificación.

EL NOTIFICADO: Un Com  
Dirección: cr 50 # 18-06  
Teléfono (s): 3112887202

QUIÉN NOTIFICA: Rafael

COMUNICACION ACTO ADMINISTRATIVO

En Bogotá, D.C., hoy 19 OCT 2012 ( ) del mes de \_\_\_\_\_ del año (20 ), se comunica y se hace entrega legible, íntegra y completa del (la) RESOL número 1126 de fecha SEPT/12 al señor (a) BLANES ALEXANDRA BPL en su calidad de AUTORIZADA

Identificado con Cédula de Ciudadanía No. 52537840 de BOGOTÁ, T.P. No. \_\_\_\_\_, Total folios: TRECE (13)

Firma: Un Com Hora: \_\_\_\_\_  
C.C. 52.537.840 Dirección: cr 50 # 18-06  
Fecha: 19 OCT 2012 Teléfono: 3112887202

FUNCIONARIO/ CONTRATISTA Rafael

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

En Bogotá, D.C., hoy 02 NOV 2012 ( ) del mes de \_\_\_\_\_ del año (20 ), se deja constancia de que la presente providencia se encuentra ejecutoriada y en firme.

Gonzalo Chacón  
FUNCIONARIO / CONTRATISTA